



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 22 de enero de 2021. Al Despacho, informando que obra subsanación de la demanda dentro de la cual se establece que la cuantía es superior a los 20 SMLMV. Sírvase proveer.

El Secretario,

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 23 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a verificar la subsanación de la demanda presentada por **Alejandro Núñez Molano** contra la sociedad **Constructores JM S.A.S.** y **otros**, sino fuera porque advierte el Despacho que no cuenta con competencia funcional para ello, en razón a que el valor de las pretensiones excede del valor de 20 veces el salario mínimo legal vigente mensual, como a continuación se explica:

Sin que implique reconocimiento expreso de los derechos pretendidos por el demandante y/o prejuzgamiento, se tiene que se solicita el pago de auxilio de transporte, cesantías, intereses a las cesantías, prima, vacaciones, salud, pensión e indemnizaciones derivadas de la falta de pago de las cesantías, intereses y acreencias laborales.

En virtud de lo anterior y conforme al numeral 1° del artículo 26 del CGP., la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación por lo que de acuerdo con lo expuesto, y atendiendo a las pretensiones de la demandante que se cuantifican en el acápite correspondiente, el valor que se solicita asciende a la suma de **\$ 76.038.080** sin tener en cuenta la indexación de dichos valores.

Ahora bien, frente a la competencia funcional de los juzgados municipales de pequeñas causas laborales, el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el 46 de la Ley 1395 de 2010, dispone que **«Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente»**. Por lo que, como el salario mínimo de 2020 asciende a la suma de **\$ 877.803**, el equivalente a 20 veces ese monto es **\$ 17.556.060,00**.

Entonces, como el valor de las pretensiones de la demanda sobrepasa el valor equivalente a **20** veces el salario mínimo legal mensual vigente a su interposición, conforme lo señaló el apoderado del demandante en el libelo demandatorio, el Despacho considera que se debe rechazar la demanda por falta de competencia funcional al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, y ordenar que, por la secretaría, se remita el expediente con destino al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, de Familia y Laborales, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ TERCERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral presentada por **Alejandro Núñez Molano** contra la sociedad **Constructores JM S.A.S.** y **otros** por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados de esta ciudad, con el fin de que este sea repartido el proceso entre los juzgados laborales del circuito.

TERCERO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO N° 24 del 24 de marzo de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 955b2c512328958be02506e95e68e7356aa18df3e65b5652936cb979194e93a0

Documento generado en 23/03/2021 04:42:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>